



**INFORME INDIVIDUAL
COMISIÓN ESTATAL DE
VIVIENDA**

**AVANCE DE LA CUENTA PÚBLICA
PRIMER TRIMESTRE 2022**

Gobierno del Estado de Oaxaca

Entidad fiscalizada: Comisión Estatal de Vivienda.

Orden de auditoría: OA/IACPE/02/2022.

Criterios de selección

Para el cumplimiento de la revisión y fiscalización al primer trimestre de avance de la cuenta pública estatal del ejercicio fiscal 2022, el Órgano Superior de Fiscalización en uso de su autonomía técnica y de gestión eligió a la entidad fiscalizada, considerando variables que permiten generar una muestra imparcial, tales como, el presupuesto asignado y su aplicación, antecedentes de fiscalización, entes no auditados en ejercicios anteriores, ejecutores de obra pública y proyectos de inversión.

Objetivo

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría OA/IACPE/02/2022, consistió en:

1.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos,

prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los recursos auditables para la fiscalización ascendieron a **\$112,377,974.02 (Ciento doce millones trescientos setenta y siete mil novecientos setenta y cuatro pesos 02/100 M.N.)**, de los cuales se tomó una muestra para su revisión física y documental de **\$30,563,986.96 (Treinta millones quinientos sesenta y tres mil novecientos ochenta y seis pesos 96/100 M.N.)**, que representa el 27.20%. La muestra seleccionada para la realización de la presente auditoría corresponde a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás órganos internos de control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, pero no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca verificó que:

1. No se hayan realizado traspasos de recursos entre las cuentas bancarias que manejaron.
2. Los registros presupuestales y contables de los ingresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
3. Los recursos se hayan depositado en cuentas bancarias productivas específicas.
4. Los registros presupuestales y contables de los egresos, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Los registros presupuestales y contables de los gastos de capital, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa.
6. Previo a la ejecución de la obra pública o acción, se haya contado con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias. Asimismo, que los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra hayan sido debidamente aprobados y autorizados por las instancias correspondientes.
7. La obra pública o acción ejecutada, se hubiera licitado o adjudicado de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación se haya fundado y motivado, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaran procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.
8. La obra pública o acción ejecutada, se haya amparado en un contrato debidamente formalizado, que contara con los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantizara el anticipo recibido y el cumplimiento de las condiciones pactadas; en caso de modificaciones, que éstas se encontraran debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; asimismo, comprobar que en caso de conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes estuvieran justificados y autorizados, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento y que los pagos realizados se hayan soportados con sus respectivas estimaciones y CFDI.

9. Los trabajos hayan sido ejecutados conforme a las estimaciones presentadas, para el caso de obras concluidas que integraran el correspondiente finiquito, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de rescisión administrativa del contrato.
10. Mediante la aplicación de Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada hubiera impulsado la prevención y administración de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales.
11. La Entidad Fiscalizada contara con documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
12. Mediante la plataforma de transparencia de la Entidad Fiscalizada, se haya publicado la información establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en base a la tabla de aplicabilidad integral.
13. Se haya publicado en su respectivo medio oficial de difusión o a través de su página de internet, la información financiera señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
14. A través de la página de internet de la Entidad Fiscalizada, hubiera publicado la información financiera referente a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultados de la fiscalización efectuada.

Auditoría Financiera

Resultado 1 (sin observación). De la revisión a los Estados de Cuenta Bancarios del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, se constató que de 4 Cuentas Bancarias no realizaron traspasos de recursos a otras cuentas bancarias aperturadas por la Comisión Estatal de Vivienda, como se detalla:

NÚM.	NÚMERO DE CUENTA	CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA CONTABLE
1	1145413931 FISE 2021	1.1.1.3.1.007.0014	CTA. 1145413931 FISE 2021
2	1174219339 Gastos de Operación 2022	1.1.1.3.1.007.0019	CTA. 1174219339 Gastos de Operación 2022
3	1174219348 Fondo Revolvente 2022	1.1.1.3.1.007.0020	CTA. 1174219348 Fondo Revolvente 2022
4	1174219357 Servicios Personales 2022	1.1.1.3.1.007.0021	CTA. 1174219357 Servicios Personales 2022

Resultado 2 (sin observación). De la revisión y análisis a los registros contables, CLC'S, documentación comprobatoria y justificativa correspondientes a los ingresos, se verificó que el Ente, recibió de la Secretaría de Finanzas los recursos, de acuerdo a las solicitudes mediante Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que aperturó cuentas bancarias específicas y productivas, así mismo realizó los registros contables correspondientes, los cuales se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa.

Resultado 3 (sin observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC'S, documentación comprobatoria y justificativa correspondientes a 5 partidas, se constató que se encuentran debidamente registradas contable y presupuestalmente, asimismo soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, cuyo resumen se plasma en este resultado.

NUM	PARTIDA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	Suministros Diversos	AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación
2	Vestuario Administrativo y de Campo	AEAAA0421 Asignación Ordinaria de Operación
3	Prendas de Protección Administrativo y de Campo	AEAAA0421 Asignación Ordinaria de Operación
4	Refacciones y Accesorios Menores para Mobiliario y Equipo de Administración	AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación
5	Pasajes Aéreos	AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación

Resultado 4 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC'S, documentación comprobatoria y justificativa de la partida **Refacciones y Accesorios Menores para Equipo de Transporte**, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, por un importe de \$17,163.11 (Diecisiete mil ciento sesenta y tres pesos 11/100 M.N), del cual se pagó el importe de **\$12,367.11 (Doce mil trescientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.)**, se constató que no cuenta con documentación justificativa debido a que no presentan solicitudes del área requirente, cotizaciones y bitácoras de mantenimiento.

*Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal de Vivienda, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$12,367.11 (Doce mil trescientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.*

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/3446/2022, remitió cédula de atención al resultado en el que refiere que las compras que realizó la Comisión Estatal de Vivienda de la partida de Refacciones y Accesorios Menores para Equipo de Transporte, corresponden a compras directas menores por tal motivo no es aplicable que se tengan que solicitar como mínimo tres cotizaciones de proveedores; asimismo presenta copia certificada de solicitudes del área requirente y bitácora de mantenimiento.

Una vez analizada la información y documentación, se puede apreciar que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia de la documentación justificativa referente a las solicitudes del área requirente, así como las bitácoras de mantenimiento donde se indica a que vehículos les instalaron las Refacciones y Accesorios Menores, en razón de lo anterior se solventa el monto observado en cantidad de **\$12,367.11 (Doce mil trescientos sesenta y siete pesos 11/100 M.N.)**, sin embargo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, debido a que no exhibe las cotizaciones requeridas conforme a lo dispuesto en el artículo 190 párrafo primero del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo que se emiten:

2022-OA/IACPE/02-SA-001 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Comisión Estatal de Vivienda presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa relativa a las cotizaciones de las facturas registradas en la partida Refacciones y Accesorios Menores para Equipo de Transporte en términos de la normatividad aplicable.

2022-OA/IACPE/02-REC-001 Recomendación

Para que la Comisión Estatal de Vivienda diseñe y establezca mecanismos de control, monitoreo y supervisión a efecto de que en lo subsecuente cuando realicen adquisiciones de la partida Refacciones y Accesorios Menores para Equipo de Transporte, requiera las cotizaciones correspondientes en términos de las disposiciones normativas aplicables; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 5 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC'S, documentación comprobatoria y justificativa, de la partida Viáticos en el País, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, se constató que algunos pagos al personal comisionado los realizaron en efectivo, además de que los recibe una persona distinta al comisionado, de igual forma, dos solicitudes para viáticos no se encuentran debidamente firmadas.

Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal de Vivienda, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/3446/2022, remitió cédula de atención al resultado en el que refiere que con respecto a la observación en la cual se determina que algunos pagos al personal comisionado los realizaron en efectivo, se debe a que se cuenta con un fondo rotatorio para cubrir el gasto corriente de esta entidad, mismo que fue autorizado por la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), y que debido a la operatividad fue necesario realizar este tipo de pagos, toda vez que,

no se dispuso del recurso respectivo al momento de realizar el pago de los viáticos al personal comisionado, por lo que se tomó el recurso del fondo rotatorio a fin de entregar el recurso que se requería para la realización de las comisiones; referente a la observación en la que se determina que algunos pagos los recibe una persona distinta al comisionado, se presentan los escritos donde el personal comisionado solicita a la Unidad Administrativa, que el pago de sus viáticos sea cobrado por otro servidor público de la Comisión Estatal de Vivienda; y respecto a la observación en la que se determina que dos solicitudes para viáticos no se encuentran debidamente firmadas, las mismas se anexan debidamente firmadas; asimismo presenta copia certificada de la siguiente documentación: solicitudes de pago de viáticos en efectivo, solicitudes de viáticos expedidas por la Unidad Administrativa, credenciales para votar, tarjeta justificativa, recibos simples, póliza contable I-014 y cuenta por liquidar certificada con folio 9.

Una vez analizada la información y documentación, se pueda apreciar que la entidad fiscalizada exhibe, las solicitudes para viáticos debidamente firmadas, y documentos que justifican la razón por la cual se realizaron algunos pagos al personal por concepto de viáticos, distintos al personal comisionado, sin embargo, **subsiste la observación** en virtud de los pagos realizados al personal comisionado lo realizaron en efectivo, contraviniendo el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que se emiten:

2022-OA/IACPE/02-SA-002. Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Comisión Estatal de Vivienda, presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique, aclare y soporte los pagos a servidores públicos por comisiones oficiales realizados en efectivo, relativa a la partida Viáticos en el País, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación.

2022-OA/IACPE/02-REC-002 Recomendación

Para que la Comisión Estatal de Vivienda establezca mecanismos de supervisión, control y seguimiento que garantice que en lo subsecuente se evite realizar pagos en efectivo al personal comisionado por concepto de viáticos, en términos de la normatividad aplicable, informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 6 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales, contables, CLC'S, documentación comprobatoria y justificativa de la partida Impuestos y Derechos Vehiculares, presupuestada y pagada con la fuente de financiamiento AEAAA0422 Asignación Ordinaria de Operación, se constató que realizaron pagos improcedentes por concepto de derechos vehiculares a cuatro unidades de motor por un importe de **\$8,540.00 (Ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N)**, de los cuales tres fueron robados y uno se encuentra en comodato, como se detalla:

NUM	CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO	OBSERVACIÓN
1	Serie: 3N6DD13SX6K023986 Marca: Nissan Mexicana, S.A. DE C.V. Línea: Doble Cabina Versión: Típico T/M 2.4 Modelo: 2006	Vehículo robado el 8 de agosto de 2016, según documento de folio UA.2/DSGS.4/4513/2016.
2	Serie: 3N1CD13S0WK005904 Marca: Nissan Mexicana, S.A. DE C.V. Línea: Doble Cabina Versión: Típico T/M 2.4 Modelo: 1998	Vehículo robado el 24 de febrero de 2016, según documento de folio UA.02/DSGS.4/1323/2016.
3	Serie: 4MSGD21000392 Marca: Nissan Mexicana, S.A. DE C.V. Línea: Pick-Up Versión: Largo Lujo 2.4 Modelo: 1994	Vehículo robado el 09 de agosto de 2016, según documento de folio UA.2/DSGS.4/5031/2016.
4	Serie: 1503660C0 Marca: Dina Camiones, S.A. DE C.V. Línea: Chasis Cabina Versión: 551 Placa: RY32317 Modelo: 1990	Vehículo que se encuentra en comodato según contrato de fecha 24 de enero de 2022, el cual, en su cláusula novena, señala que el comodatario se obliga a sufragar los gastos generados por emplecamiento y tenencia.

Además, que justifique por qué, presentó cuatro Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en los cuales el Nombre y Registro Federal de Contribuyentes no coincide con los de la Comisión Estatal de Vivienda.

*Por lo anterior, se le requiere a la **Comisión Estatal de Vivienda**, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$8,540.00 (Ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.*

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/3446/2022, remitió cédula de atención al resultado en el que refiere que respecto al pago de impuestos y derechos vehiculares, estos pagos se continúan realizando, toda vez que, es uno de los requisitos solicitados por la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, para realizar el proceso de baja de los bienes muebles afectados en los casos de pérdida o robo de acuerdo en lo manifestado en la circular SA/DP/003/2022; respecto al vehículo que se encuentra en comodato, se solicitó al Agente Municipal de la ciudad de Puerto Escondido, el reintegro

correspondiente del pago de contribuciones por la cantidad de \$2,135.00 (dos mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.); asimismo presenta copia certificada de la siguiente documentación: circular SA/DP/003/2022 dirigida a Directores, Jefes de Unidad y Gestorías Administrativas de las diferentes Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca; oficio remitido por el Jefe de la Unidad Administrativa mediante el cual solicita al Agente Municipal el reintegro del pago de contribuciones; oficio remitido por el Jefe de la Unidad Administrativa mediante el cual solicita al Director de Patrimonio de la Secretaría de Administración apoyo para tramitar ante la Secretaría de Movilidad la modificación de las tarjetas de circulación correspondientes al ejercicio fiscal 2022; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet; facturas de unidades de motor; tarjetas de circulación vehicular; formatos de pago; periódico oficial de fecha 5 de diciembre de 2015, donde se publica el decreto de extinción del Organismo Auxiliar “Coordinación General de Centros de Materiales para la Vivienda” y constancia de situación fiscal de la Comisión Estatal de Vivienda.

Una vez analizada la información y documentación presentada, se advierte que la entidad fiscalizada no remite documentación e información suficiente para subsanar la irregularidad, por lo que, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**, toda vez que, respecto a los tres vehículos robados, no se justifica la realización de pagos por impuestos y derechos vehiculares, ya que de acuerdo con la circular SA/DP/003/2022 emitida por el Director de Patrimonio de la Secretaría de Administración, donde manifiesta que la documentación que deberá remitir en caso de siniestro será el comprobante de pago de las últimas cinco tenencias a la fecha del robo, asimismo, no presenta la documentación de baja definitiva de los vehículos de referencia, ya que el robo fue realizado en el año 2016; en relación al pago de impuestos y derechos a un vehículo que se encuentra en comodato, mismo que le corresponde cubrir al comodatario de acuerdo al contrato celebrado, no anexa la documentación que acredite el reintegro del recurso a la instancia correspondiente; finalmente respecto a los cuatro Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en los cuales el nombre y Registro Federal de Contribuyentes no se encuentran a nombre de la Comisión Estatal de Vivienda, la información y documentación exhibida no es suficiente para emendar dicha inconsistencia.

Por lo que se emiten:

2022-OA/IACPE/02-SA-003 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Comisión Estatal de Vivienda presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, información y documentación que justifique, aclare y soporte los motivos por los que, realizaron pagos improcedentes por concepto de derechos vehiculares a cuatro unidades de motor por un importe de **\$8,540.00 (Ocho mil quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N)**, de la partida Impuestos y Derechos Vehiculares, de los cuales tres fueron robados y uno se encuentra en comodato; o en su caso presenten el comprobante de reintegro del recurso a la instancia correspondiente, como se detalla en la siguiente tabla:

NUM	CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO	OBSERVACIÓN
1	Serie: 3N6DD13SX6K023986 Marca: Nissan Mexicana, S.A. DE C.V. Línea: Doble Cabina Versión: Típico T/M 2.4 Modelo: 2006	Vehículo robado el 8 de agosto de 2016, según documento de folio UA.2/DSGS.4/4513/2016.
2	Serie: 3N1CD13S0WK005904 Marca: Nissan Mexicana, S.A. DE C.V. Línea: Doble Cabina Versión: Típico T/M 2.4 Modelo: 1998	Vehículo robado el 24 de febrero de 2016, según documento de folio UA.02/DSGS.4/1323/2016.
3	Serie: 4MSGD21000392 Marca: Nissan Mexicana, S.A. DE C.V. Línea: Pick-Up Versión: Largo Lujo 2.4 Modelo: 1994	Vehículo robado el 09 de agosto de 2016, según documento de folio UA.2/DSGS.4/5031/2016.
4	Serie: 1503660C0 Marca: Dina Camiones, S.A. DE C.V. Línea: Chasis Cabina Versión: 551 Placa: RY32317 Modelo: 1990	Vehículo que se encuentra en comodato según contrato de fecha 24 de enero de 2022, el cual, en su cláusula novena, señala que el comodatario se obliga a sufragar los gastos generados por emplecamiento y tenencia.

Asimismo, justifique, aclare y soporte el pago de cuatro Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, los cuales el Nombre y Registro Federal de Contribuyentes no coincide con los de la Comisión Estatal de Vivienda.

2022-OA/IACPE/02-REC-003 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda implemente mecanismos de control, supervisión y seguimiento que garanticen que en lo subsecuente, cuando ocurran siniestros por robo a vehículos propiedad de la entidad, se tramite de inmediato la baja correspondiente de acuerdo a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a efecto de evitar pagos improcedentes por concepto de Impuestos y Derechos Vehiculares; asimismo que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet estén a nombre y con el Registro Federal de Contribuyente de la Comisión Estatal de Vivienda; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 7 (con observación). De la revisión y análisis a los registros presupuestales y contables, CLC'S, documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a 6 partidas y 95 obras, se constató que al 31 de marzo de 2022, existen diferencias entre el importe pagado registrado contablemente y el importe reflejado como pagado en el Estado del Ejercicio Presupuestal; situación que refleja que la información financiera no cumple con los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así mismo no cumple con los atributos de veracidad, objetividad e importancia relativa.

CONCEPTO	PAGADO SEGÚN ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL	PAGADO SEGÚN CONTABILIDAD	DIFERENCIA
Partidas revisadas	\$754,047.46	\$1,223,202.73	\$469,155.27
Obras revisadas	\$0.00	\$28,740,689.42	\$28,740,689.42

*Por lo anterior, se le requiere a la **Comisión Estatal de Vivienda**, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.*

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/3446/2022, remitió cédula de atención al resultado mediante la cual aclara de manera detallada, los motivos por los cuales existen diferencias entre el importe pagado registrado contablemente y el importe reflejado como pagado en el Estado del Ejercicio Presupuestal; asimismo exhibe el Estado del Ejercicio Presupuestal emitido por el Sistema de Finanzas Públicas de Oaxaca SEFIP 2022, del periodo enero a marzo 2022.

Una vez analizada la información y documentación presentada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la observación**, en virtud de que la entidad fiscalizada exhibe el Estado del Ejercicio Presupuestal del periodo de enero a marzo 2022, reflejando los importes observados correspondiente a 6 partidas y 95 obras, donde se advierte que el importe pagado según registros contables es coincidente con el importe reflejado como pagado en el Estado del Ejercicio Presupuestal, como se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	PAGADO SEGÚN CONTABILIDAD	PAGADO SEGÚN ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL
Partidas revisadas	\$1,223,202.73	\$1,223,202.73
Obras revisadas	\$28,740,689.42	\$28,740,689.42

Resultado 8 (con observación). De la revisión documental al expediente y la verificación física realizada, a la **“Construcción de Sanitarios con Biodigestores para el Mejoramiento de la Vivienda.”**, presupuestada con la fuente de financiamiento BEACA0221, convenidas mediante contrato número CEVI/A.D./COP/FISE/079/2021, de fecha 29 de noviembre de 2021, a nombre del Grupo Constructor Bazuka, S.A. de C.V., por un importe de **\$3,073,840.00 (Tres millones setenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**; se constató que, la entidad fiscalizada, no ejecutó los trabajos de instalación de 3 tinacos de 450 litros, 1 ventana de aluminio de 0.30 x 1.00 metro, 2 cubiertas a base de perfil tubular, 8 biodigestores de 600 litros, así como, la construcción de 8 pozos de absorción de 1.00 x 1.00 metro, razón por la cual se observa el importe de **\$148,054.01 (Ciento cuarenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesos 01/100 M.N.)**; aunado a ello, se observan **penas convencionales** por un importe de **\$33,090.07 (Treinta y tres mil noventa pesos 07/100 M.N.)**, toda vez que, la entidad incumplió con el periodo de ejecución pactado en el contrato.

Así mismo, se verificó que el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio F5D79C05-CB45-4BA0-9C4A-AF512FE87366, de fecha 22 de febrero de 2022, el Acta Entrega-Recepción de fecha 13 de enero de 2022 y la Estimación número dos finiquito, presentan inconsistencias, toda vez que el periodo de ejecución de los trabajos que señala el CFDI con el acta entrega es del 21 de diciembre de 2021 al 08 de enero de 2022 y la estimación dos finiquito, indica como periodo de ejecución del 21 de diciembre de 2021 al 13 de enero de 2022.

*Por lo anterior, se le requiere a la Comisión Estatal de Vivienda, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$181,144.08 (Ciento ochenta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos 08/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.*

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/3446/2022, remitió cédula de atención al resultado, mediante la cual manifiesta que la ejecución de la obra “Construcción de Sanitarios con Biodigestores para el Mejoramiento de la Vivienda”, bajo

contrato CEVI/A.D./COP/FISE/079/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, se cumplió en todo momento tanto en el contrato de referencia como en lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, puesto que la obra de referencia fue ejecutada dentro del periodo de ejecución pactado en el contrato; asimismo aclara que los cambios de titular en la Dirección de Obras y Adquisiciones y Jefatura del Departamento de Supervisión y Seguimiento de Obra, originaron que en la verificación física practicada por el Órgano Superior de Fiscalización, no se tuviera conocimiento ni la documentación soporte para evidenciar que no se estaba en presencia de trabajos no ejecutados; sino en trabajos ejecutados que presentaban mala calidad en su funcionamiento; asimismo exhibe copia certificada de la siguiente documentación: Acta de entrega recepción mediante la cual la Comisión Estatal de Vivienda recibe los trabajos por parte del Contratista con fecha 13 de enero de 2022; Acta de entrega recepción de fecha 13 de enero de 2022, a través de la cual la Comisión Estatal de Vivienda y la Empresa Constructora entregan a los beneficiarios los 56 sanitarios con biodigestor; Oficio de fecha 26 de mayo de 2022, mediante el cual el Presidente del Comité de Vivienda de la Localidad de Rojas Cuauhtémoc, informa a la Comisión Estatal de Vivienda, sobre la mala calidad del funcionamiento de los trabajos que realizó la empresa Constructora, con relación a 8 biodigestores, 8 pozos de absorción y tres tinacos; Acta circunstanciada de fecha 30 de mayo de 2022, mediante la cual la Jefa de Departamento de Supervisión y Seguimiento de Obras y el Presidente del Comité de Vivienda, hacen constar los trabajos de mala calidad en el funcionamiento de ocho biodigestores, ocho pozos de absorción y tres tinacos; Oficio de fecha 8 de junio de 2022, mediante el cual el Contratista informó a la Comisión Estatal de Vivienda, la reparación de dos cubiertas exteriores y una ventana que presentaba detalles en el cierre; Acta circunstanciada de fecha 12 de julio de 2022, mediante la cual la Comisión Estatal de Vivienda y el Contratista levantan Acta circunstanciada para hacer constar que los trabajos en cuestión se encontraban al 100% reparados y concluidos. En lo referente a las inconsistencias en el CFDI, el acta de entrega recepción y la estimación numero dos finiquito, mediante oficios, el Director de Obras y Adquisiciones de la Comisión Estatal de Vivienda, instruye a los Jefes de Departamentos de: Estimaciones, de Control de Obras e Inversión, de Supervisión y Seguimiento de Obras y Supervisor de Obras, para que en lo sucesivo se verifique la información de la descripción de la factura con la documentación soporte de la estimación correspondiente a efecto de prevenir futuras observaciones y oficio de respuesta mediante el cual el Jefe de Departamento de Estimaciones expone la medidas que se llevaran a cabo para mitigar el riesgo durante el cotejo de información referente a las estimaciones de obra.

Una vez analizada la información y documentación presentada, y derivado de la inspección física de la obra denominada “Construcción de Sanitarios con Biodepositores para el Mejoramiento de la Vivienda” realizada con fecha 12 de agosto de 2022, por personal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y la Comisión Estatal de Vivienda, se constató la instalación de 3 tanques de 450 litros, 1 ventana de aluminio de 0.30 x 1.00 metro, 2 cubiertas a base de perfil tubular, 8 biodepositores de 600 litros, así como, la construcción de 8 pozos de absorción de 1.00 x 1.00 metro; asimismo, la entidad fiscalizada exhibe evidencia de que los trabajos fueron ejecutados dentro del periodo de ejecución contratado, siendo este del 06 de diciembre de 2021 al 03 de febrero de 2022. En lo referente a las inconsistencias de fechas del periodo de ejecución de la obra, entre el Comprobante Fiscal Digital por Internet, el Acta de entrega recepción y la estimación dos finiquitos, la entidad exhibe oficios de instrucción al personal involucrado, a efecto de que en los subsiguientes se eviten cometer errores de transcripción en los documentos señalados, en razón de lo anterior el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la Observación.**

Resultado 9 (con observación). De la revisión documental al expediente y la verificación física realizada, a la **“Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda.”**, presupuestada con la fuente de financiamiento BEACA0221, convenida mediante contrato número CEVI/L.P./COP/FISE/074/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, a nombre de Proyectos y Obra Civil Zenteno, S.A. de C.V., por un importe de **\$3,085,072.29 (Tres millones ochenta y cinco mil setenta y dos pesos 29/100 M.N.)**; se constató que, la entidad fiscalizada, no presentó evidencia de la ejecución de trabajos en el domicilio de Victorino Pedro Figueroa; persona considerada en el padrón de beneficiarios; así mismo se observó que realizó la construcción de un cuarto dormitorio en el domicilio de Esteban Félix Figueroa Luna, con ubicación en las coordenadas geográficas 16°20'10.3"N 96°39'29.5"W, por un importe de \$102,958.74 (Ciento dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 75/100M.N), beneficiario que no se encuentra registrado en dicho padrón que presentó el ente; aunado a ello, no integró el convenio modificatorio de conceptos y precios extraordinarios, ejecutados en la estimación número uno finiquito; por un importe de \$247,699.73 (Doscientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 73/100 M.N); razón por la cual se observan **pagos indebidos** por un importe total de **\$350,658.48 (Trescientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.)**.

Por lo anterior, se le requiere a la **Comisión Estatal de Vivienda**, justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$350,658.48 (Trescientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 48/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente la información y documentación tendiente a solventar la observación determinada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/3446/2022, remitió cédula de atención al resultado en el que manifiesta que en relación al Padrón de Beneficiarios que por un error cometido en la Dirección de Planeación y Presupuesto de la Comisión Estatal de Vivienda, fue adjuntado al contrato CEVI/L.P./COP/FISE/074/2021, el Padrón de Beneficiarios preliminar, en lugar del Padrón de Beneficiarios correcto. Respecto, a la observación originada por no haber presentado el convenio modificadorio de conceptos y precios extraordinarios, ejecutados en la estimación número uno finiquito, refiere, que a través del Acta administrativa de fecha 29 de diciembre de 2021, contando con la participación del Superintendente de Obra de la empresa constructora, los beneficiarios expresaron su intención e interés de realizar cambios de materiales y diseño del cuarto dormitorio, argumentando sus propias razones y acordando solicitar instalar solo una ventana, en lugar de dos ventanas y que la puerta y la ventana fuera de material de herrería; dicha acta la hicieron llegar a la Dirección de Obras y Adquisiciones de la Comisión Estatal de Vivienda; por otra parte la Dirección de Obras y Adquisiciones, para resolver en el menor tiempo posible la solicitud de los beneficiarios, optó por resolver dicha solicitud a través de un Acuerdo Técnico Administrativo y no a través de un Convenio Modificadorio de conceptos y precios extraordinarios; asimismo concluyen que con dicha propuesta se atiende mejor las condiciones de funcionabilidad, durabilidad, mantenimiento, rentabilidad y sustentabilidad establecidas en el proyecto, sin que ello implicara alterar o modificar el monto o plazo contratado, ni implicaría variaciones sustanciales en dicho proyecto; así también presentó copia certificada de la siguiente documentación: oficio girado por el Director de Planeación y Vivienda al Director de Obras y Adquisiciones, mediante el cual envía el Padrón de Beneficiarios correcto; Minuta de trabajo para el inicio de obra, firmada entre la Comisión Estatal de Vivienda y la Empresa Constructora; Acta de asamblea, firmada entre el Comité de Vivienda y la Empresa Constructora, mediante la cual se solicita cambios al proyecto; oficio mediante el cual el Presidente del Comité de Vivienda solicita al Director de Obras y Adquisiciones cambio al proyecto de cuartos dormitorio; Dictamen Técnico de Obras y Contrataciones; oficio mediante el cual el Director de Obras y Adquisiciones, informa a la Empresa Constructora,

que en base al Dictamen Técnico es procedente la solicitud extraordinaria en los conceptos de cancelería; Acuerdo Técnico Administrativo; números Generadores de obra; catálogo de conceptos y cantidades de obra para expresión de precios unitarios extraordinarios y monto total de la propuesta; listado de insumos que intervienen en la integración de la propuesta; padrón de beneficiarios y Acta constitutiva del Comité de Vivienda.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la entidad fiscalizada presentó documentación con la que atiende los pagos indebidos por importe de **\$102,958.74 (Ciento dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos 74/100 M.N)**, al acreditar un error de captura en el padrón de beneficiarios; así mismo respecto al importe de **\$247,699.73 (Doscientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 73/100 M.N)**, se solventa el monto observado, al exhibir la documentación comprobatoria y justificativa por las modificaciones realizadas al proyecto de la obra, no alterando o modificando el monto y plazo contratado; sin embargo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca **determina que subsiste la observación**, toda vez, que no presenta el Convenio modificadorio de conceptos y precios extraordinarios según lo establece el artículo 52 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Por lo que se emiten:

2022-OA/IACPE/02-SA-004 Solicitud de aclaración.

Se requiere a la Comisión Estatal de Vivienda presente ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Convenio Modificadorio de conceptos y precios extraordinarios, ejecutados en la estimación número uno finiquito de la obra ““Construcción de Cuartos Dormitorio para el Mejoramiento de la Vivienda.”, convenida mediante contrato número CEVI/L.P./COP/FISE/074/2021, de fecha 22 de diciembre de 2021, ejecutada por la empresa constructora “Proyectos y Obra Civil Zenteno, S.A. de C.V”.

2022-OA/IACPE/02-REC-004 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda establezca mecanismos de control, supervisión y seguimiento que garantice que, en lo subsecuente cuando se realicen modificaciones al proyecto de una obra, se elaboren los Convenios Modificadorios en términos de las Disposiciones Normativas aplicables; informando a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 10 (sin observación). De la revisión documental a los expedientes técnicos-unitarios y la verificación física a 93 obras o acciones contenidas en 8 contratos, presupuestados con la fuente de financiamiento BEACA0221; se constató que, la entidad fiscalizada, ejecutó los trabajos conforme a las especificaciones y planos presentados, así mismo, integró la documentación de las etapas de Contratación, Ejecución y Comprobación, así como de Terminación de las obras o acciones.

Auditoría de Cumplimiento

Resultado 1 (sin observación). Derivado de los trabajos de auditoría, se aplicó Cuestionario de Control Interno a la **Comisión Estatal de Vivienda**, el cual tiene por objeto identificar las áreas específicas que requieren mayor atención para el cumplimiento de su misión, visión y sus objetivos institucionales.

Para su realización, se consideró un total de 56 preguntas, asignando un valor de 20 puntos a cada uno de los 5 componentes del control interno para obtener una valoración de 100 puntos, atendiendo a la importancia e interrelación de los 5 componentes del modelo COSO.

Una vez analizadas las evidencias proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de **74** puntos de un total de **100** en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a la Comisión Estatal de Vivienda, en un nivel **Alto**.

Resultado 2 (con observación). De la documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no cuenta con Manual de Organización y Manual de Procedimientos para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de cada puesto de trabajo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/3446/2022, remitió cédula de atención al resultado donde manifiesta que con fecha 13 de agosto de 2021, presentó ante la Secretaría de Administración, la propuesta de Proyecto de Manual de Organización, y con fecha 20 de enero de 2022, la Dirección de Modernización de la Secretaría de Administración, devuelve el proyecto con observaciones para su atención; una vez atendidas las observaciones formuladas, se está en espera para que la

Dirección de Modernización asigne fecha para su revisión; asimismo presentó copia certificada del Proyecto de Manual de Organización.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se advierte que la entidad fiscalizada presenta evidencia de que se están llevando a cabo las gestiones ante la instancia correspondiente para la revisión de su Manual de Organización; sin embargo, con respecto al Manual de Procedimientos no proporciona información del avance de su elaboración, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que subsiste la observación**. Por lo que se emite.

2022-OA/IACPE/02-REC-005 Recomendación.

Para que la Comisión Estatal de Vivienda, continúe y de seguimiento a las actividades y gestiones correspondientes ante las instancias correspondientes, respecto a la elaboración, autorización y posterior publicación del Manual de Organización y de Procedimientos; informando ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas.

Resultado 3 (con observación). De la verificación realizada a la plataforma de transparencia de la Entidad Fiscalizada, se constató que no publicó la tabla de aplicabilidad integral, como lo dispone el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada a través del oficio número DG.01/UA.02/DC.1/3446/2022, presentó copia certificada de la siguiente documentación: oficio número UJ.03/2996/2022, a través del cual la Unidad Jurídica hace del conocimiento a la Unidad Administrativa del cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y refiere la liga <https://www.oaxaca.gob.mx/cevi> en donde puede consultarse las tablas de aplicabilidad.

Una vez analizada la documentación e información presentada, así como de la verificación realizada a la página de transparencia de la entidad fiscalizada, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina que atiende la observación**, en virtud de que se aprecia información publicada, respecto a la tabla de aplicabilidad, como lo dispone el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resultado 4 (sin observación). De la verificación a la página de internet de la Entidad Fiscalizada, se comprobó que puso a disposición la información contable, presupuestaria, programática y la demás información complementaria señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la liga <https://www.oaxaca.gob.mx/cevi/informacion-financiera-2/>.

Resultado 5 (sin observación). De la verificación a la página de internet de la Entidad Fiscalizada, se comprobó que, para el cumplimiento de los formatos relativos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en sus criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, puso a disposición la liga <https://www.oaxaca.gob.mx/cevi/ley-de-disciplina-financiera/>.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron diez resultados en la auditoría financiera y cinco en la auditoría de cumplimiento, haciendo un total de quince, de los cuales se formularon ocho observaciones, siendo tres de éstas atendidas, quedando cinco pendientes; mismas que no fueron atendidas por la entidad fiscalizada antes de la integración del presente informe y generaron cuatro solicitudes de aclaración y cinco recomendaciones.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría financiera y de cumplimiento, desarrollados en base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad y autenticidad es responsable, se determina que durante el periodo de revisión se fiscalizó la gestión financiera del ente, correspondiente al avance del primer trimestre de la cuenta pública 2022, a fin de comprobar la aplicación de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables.

De lo anterior descrito, técnicamente se puede establecer, que la Comisión Estatal de Vivienda, cumple parcialmente con las disposiciones legales que regulan la aplicación y ejercicio de los recursos, así como, en materia de control interno y transparencia, toda vez que, derivado de los resultados números: 4, 5, 6 y 9 de la auditoría financiera, se desprende, que carece en su mayoría de documentación justificativa; y respecto al numeral 2 de la auditoría de cumplimiento, no cuenta con los documentos básicos que regulen el ejercicio de sus funciones.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. René Fuentes Cruz**, Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal.
- C. Alberta Mendoza López**, Directora de Auditoría Estatal "B".
- C. Néstor Manzano Santiago**, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.
- C. Carlos Alberto Cruz Méndez**, Jefe De Departamento de Verificación e Inspección Física.
- C. Manlio Fabio Farrera Dávila**, Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales.
- C. Gustavo Romano Reyes**, Director de Seguimiento e Investigación a Entidades Estatales "B".

Disposiciones jurídicas y normativas incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 134 párrafos primero.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 33, 34, 36, 38 fracciones I, 42 y 43.
3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: artículo 70 último párrafo.

Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: artículos 3 fracción IV y 137.
2. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca: artículos 16 y 30.
3. Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 4 párrafo tercero.
4. Ley Estatal de Planeación: artículos 40 y 75.
5. Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 186 párrafos primero, segundo y tercero.
6. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: artículos 3, 7 fracción III, 47, 51, 52, 56, 64 Y 65.

Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se emite las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 08 de junio de 2017.
2. Acuerdo por el que se emite el Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público del Estado de Oaxaca de fecha 5 de agosto de 2017.
3. Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca de fecha 24 de abril de 2019: Numeral 10.
4. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
5. Lineamientos para la Elaboración de Manuales de Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
6. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Revelación Suficiente, Importancia Relativa y Registro e Integración Presupuestaria.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/1313/2022 de fecha 14 de julio de 2022 y recibido el día 18 de julio de 2022, se notificó a la Comisión Estatal de Vivienda los resultados finales y observaciones preliminares, por lo anterior con oficio número DG.01/UA.02/DC.1/3446/2022 de fecha 03 de agosto de 2022, la entidad fiscalizada presentó información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la auditoría financiera; 2 y 3 de la auditoría de cumplimiento; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 4, 5, 6, y 9 de la auditoría financiera, y el 2 de la auditoría de cumplimiento se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículos 10 fracción I, 16 fracción II, inciso d), 17 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se enviarán a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles a partir de que surta efectos su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.